



Resolución Ministerial No. 0153-2013-ED

Lima, 04 ABR. 2013

Vistos los expedientes N° 0177889-2012 y N° 0008309-2013 presentados por la Universidad Peruana Cayetano Heredia;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el primer párrafo del literal g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, no están gravados con el Impuesto General a las Ventas la importación de bienes que efectúen las instituciones educativas públicas o particulares exclusivamente para sus fines propios;

Que, la Universidad Peruana Cayetano Heredia solicita al Ministerio de Educación la expedición de la Resolución de Aprobación de la donación efectuada a su favor por la Fundación Clínic per a la Recerca Biomédica de España de materiales para laboratorio;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, dispone que para efectos del ingreso de mercancías donadas provenientes del exterior que se encuentren inafectas del pago de tributos, los beneficiarios y/o declarantes deberán presentar una declaración jurada de acuerdo a lo dispuesto por la Administración Aduanera;

Que, la referida Disposición en su segundo párrafo dispone que los beneficiarios y/o declarantes deberán presentar a la Administración Aduanera las resoluciones de aprobación o aceptación de la donación así como las autorizaciones o permisos de los sectores competentes dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computado desde el día siguiente del ingreso de las mercancías;

Que, el primer párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 046-97-EF, establece que para la aplicación de la inafectación de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las Ventas en los casos de importación de bienes, será requisito previo la presentación al Ministerio de Educación por parte de la Institución Educativa Particular o Pública, del formulario "Importaciones Liberadas - Decreto Legislativo N° 882", que incluirá entre otros, el detalle de los bienes a importar, el valor CIF correspondiente y la sustentación de la aplicación educativa del uso del bien en el cumplimiento de sus fines propios;

Que, el primer párrafo del literal g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de





Educación, se aprobará la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante el Informe N° 015-2013-MINEDU/VMGI/CI, la Oficina de Cooperación Internacional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional, informa que obra en el expediente el formulario "Importaciones Liberadas - Decreto Legislativo N° 882", y que los bienes donados se encuentran comprendidos en el Nuevo Anexo II, que se aprueba a través del Decreto Supremo N° 046-97-EF;

Que, de acuerdo con la Carta de Donación, de fecha 3 de octubre de 2012, que adjunta la Universidad Peruana Cayetano Heredia, los bienes objeto de la donación tienen como finalidad implementar el laboratorio de infectología pediátrica, en el marco del proyecto "Mejora en la Infraestructura de la UPCH (Lima-Perú) para la realización de estudios integrales (sociales y moleculares) relacionados con las enfermedades diarreicas";

Que, asimismo obran en el expediente la copia fedateada de la Declaración Única de Aduanas N° 235-2012-10-168065-01-9-00, de la importación efectuada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, de los bienes que se consignan en el anexo de la presente Resolución, y copia de la guía aérea N° ALX123100241;

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 046-97-EF, la información declarada en el formulario "Importaciones Liberadas - Decreto Legislativo N° 882" y en los documentos que se adjunten al mismo, estará sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Educación;

Que, conforme a la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo N° 152-2003-EF, la importación de los bienes contenidos en el Nuevo Anexo II realizada por las Instituciones Educativas Particulares o Públicas, se encontrarán inafectos del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios siempre que se destinen única y exclusivamente al cumplimiento de sus fines propios, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificatorias, así como en el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 882;

Que, el artículo 210 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la mercancía importada con inafectación o exoneración no podrá ser transferida o cedida por ningún título, ni destinada a fin distinto del que originó dicho beneficio, dentro del plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración. En caso que se transfieran o cedan antes del plazo señalado en el párrafo anterior, se deberán pagar previamente los tributos diferenciales;





Resolución Ministerial No. 153-2013-ED

Que, el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28905 - Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-EF, establece que una copia de la Resolución de aprobación o denegatoria será remitida al Donatario, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y a la Contraloría General de la República para su conocimiento y fines correspondientes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de su emisión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación; el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas; el Decreto Supremo N° 046-97-EF, Relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas y de Derechos Arancelarios por parte de las Instituciones Educativas Particulares o Públicas, modificado por los Decretos Supremos N°s. 003-98-EF, 152-2003-EF y 001-2004-EF; el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo; el Decreto Supremo N° 238-2011-EF, que aprueba el Arancel de Aduanas 2012; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación efectuada por la Fundació Clinic per a la Recerca Biomèdica de España, de los bienes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, que tienen como finalidad implementar el laboratorio de infectología pediátrica, en el marco del proyecto "Mejora en la Infraestructura de la UPCH (Lima-Perú) para la realización de estudios integrales (sociales y moleculares) relacionados con las enfermedades diarreicas."

Artículo 2.- Los bienes donados no podrán ser transferidos o cedidos por ningún título, ni destinados a fin distinto del que originó el beneficio de la inafectación del Impuesto General a las Ventas y los Derechos Arancelarios.

Artículo 3.- Disponer que la Universidad Peruana Cayetano Heredia informe al Ministerio de Educación la fecha de ingreso a su patrimonio de los bienes donados, en el plazo de cinco días, desde la notificación de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Encargar al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación, la verificación y seguimiento del uso y destino de los bienes donados provenientes del exterior.





Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe/normatividad/), al día siguiente de su expedición.

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Aduana Aérea del Callao al día siguiente de su expedición; a la Contraloría General de la República, así como a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Órgano de Control Institucional, a la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, en el plazo de cinco días desde su expedición.



Regístrese y comuníquese,



PSO
.....
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación



Ministerio de Educación

**RELACION DE BIENES DONADOS A LA UNIVERSIDAD PERUANA
CAYETANO HEREDIA POR LA FUNDACION CLINIC PER A LA RECERCA
BIOMEDICA DE ESPAÑA**

ITEM	DESCRIPCION	MARCA	CODIGO	PARTIDA ARANCELARIA	VALOR CIF US\$
1	Juego de pipetas (0.1-2; 0.5-10; 2-20; 10-100; 20-200; 100-1000) con 2 carrusel y tips – juego x 6	Rainin		9031.80.90.00	1 665,538
2	Pipeta electrónica (10-100UL)	Rainin	SE4-100XLS	9031.80.90.00	607,171
3	Pipeta electrónica (20-300UL)	Rainin	SE4-300XLS	9031.80.90.00	607,171
4	Pipeta electrónica (100-1000UL)	Rainin	SE4-1000XLS	9031.80.90.00	607,171
5	Pipeta electrónica de 8 canales (20-300UL)	Rainin	E8-300XLS	9031.80.90.00	880,740
6	Pipeta electrónica de 8 canales (100-1200UL)	Rainin	E8-1200XLS	9031.80.90.00	889,634
7	Pipeta electrónica de 12 canales (20-300UL)	Rainin	E12-300XLS	9031.80.90.00	1 069,790
8	Pipeta electrónica de 12 canales (100-1200UL)	Rainin	E12-1200XLS	9031.80.90.00	1 058.661
9	Cargador de pipetas monocanal y multicanal		4-RCS	8504.40.90.00	110,929
10	Puntas para pipetas 1200UL 768/4 Racks Paquete x 768		SR-L1200	3926.90.90.90	84,937
11	Puntas para pipetas 300UL Tip 768/4 Racks Paquete x 768		SR-L300	3926.90.90.90	82,790



Ministerio de Educación

12	Pipeta electrónica de 8 canales ajustable (5-50UL)	Rainin	EA8-50XLS	9031.80.90.00	1 427,381
13	Pipeta electrónica de 8 canales ajustable (20-300UL)	Rainin	EA8-300XLS	9031.80.90.00	1 427,371
14	Pipeta repetidora eléctrica (1UL-50ML)	Rainin	AR-E1X	9031.80.90.00	626,329
15	Pipeta repetidora eléctrica (0.1UL-10ML)	Rainin	AR-S	9031.80.90.00	331,256
16	Puntas para pipeta repetidora (0.1ML Sterile 100/PK) Paquete x 100		ENC-100S	3926.90.90.90	83,491
17	Puntas para pipeta repetidora (1ML Sterile 100/PK) Paquete x 100		ENC-1000S	3926.90.90.90	109,431
18	Puntas para pipeta repetidora 10ML Sterile 100/PK Paquete x 100		ENC-10MLS	3926.90.90.90	109,431
19	Puntas para pipeta repetidora 25 ML Sterile 25/PK Paquete x 25		ENC-25MLS	3926.90.90.90	103,345
20	Lector de Elisa Multimodo con accesorio take 3	Bioteck	Sinergy him	9027.80.90.00	41 986,398
TOTAL \$					53 868,965

